

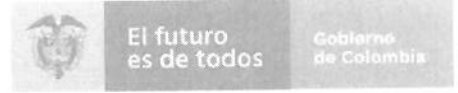
Remitente

Hombre/Razón Social: INSTITUCION DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - M  
Código Postal: 4100011110  
Dirección: NEIVA, HUILA  
Ciudad: NEIVA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Código postal: 410010078  
Envío: RA2807524980

Destinatario

Hombre/Razón Social: JAIME RUSBEL LOSADA CARDOZA  
Dirección: CARRERA 1 A # 65-09  
Ciudad: NEIVA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Código postal: 410001265  
Fecha admisión: 25/09/2020 16:24:26

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL HUILA  
Grupo Juridico ( Huila)  
Clasificada



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202047200000106861

2020-09-24

E RUSBEL LOSADA CARDOZA  
CARRERA 1 A # 65-09

Neiva - Huila

ASUNTO: CIERRE PROCESO COBRO COACTIVO

Cordial saludo:

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: JAIME ROSBELL LOSADA  
NIT.CC: 7700902  
Radicado: 1214

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 85 de fecha 08 de Junio de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara remisión de la obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio  
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Retusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	2020	Fecha 2:	2020
Nombre del distribuidor:	DIEGO ROJAS C.C.		
C.C.	7709912		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	CASA blanca PUSO 2020 OBSO C/FAD		

RESOLUCIONES CAUTELARES

**RESOLUCIÓN No 95**  
"Por la cual se declara la renuncia de una obligación"  
Neiva, ocho (8) de junio de 2019  
PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO POR RESPONSABILIDAD PASIVA  
Causa No: JAMES RUSSELL LOBADA CARDOZA  
NIT/C.C. No: 7.709.902  
Radicado: 7.714

El Fundador Ejecutor del Grupo Jurídico de la Región Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Comisión del ICBF para el Huila por medio del cual se nombra al Fundador Ejecutor de las 1000 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normativación de la cartera pública del Estallido Toliviano, y el Decreto No 104 del 11 de febrero de 2016, por medio del cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 3344 del 17 de junio de 2019, por medio del cual se ordena al ICBF y al ICBF de la Región Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Decreto de Fijación de Presupuesto de ADN en fecha dieciocho (17) de agosto de 2019 se autoriza al Fundador Ejecutor del ICBF, ordena al señor JAMES RUSSELL LOBADA CARDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.709.902, al remitente del pago de la deuda pendiente y el valor de CINCOSENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) de este.

Que mediante Resolución No 10075 de fecha 27 de octubre de 2014 la Coordinadora del Grupo Jurídico, ordena la inscripción definitiva por Ejecución de Responsabilidad Voluntaria por parte del Grupo Jurídico de Fundaciones Patronales Resaltado ADN, proferida dentro del proceso de investigación de Responsabilidad Voluntaria de la deuda ADN, tras haberse realizado la normativación de los pagos realizados por el grupo financiero por valor de CINCOSENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) de este, y los requisitos para la liquidación de los valores de la deuda ADN por los efectos del artículo 6 del decreto No 104 del 11 de febrero de 2016.

Que una vez emitidos los documentos, esta despacho ordena el cumplimiento mediante Auto No 103 de fecha 14 de noviembre de 2014 y el pago del Monto de Pago mediante Resolución No 204 de la misma fecha en contra del señor JAMES RUSSELL LOBADA CARDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.709.902, por el suma de CINCOSENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) de este, más sus intereses constitucionales hasta el momento de pago.

Que el 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Resolución No 49 del 15 de mayo de 2019, se ordena seguir adelante con la ejecución de la deuda pendiente por valor de CINCOSENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) de este, en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 28 de diciembre de 2019 se ordena la ejecución y los cobros de esta deuda por el valor de CINCOSENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) de este.

www.icbf.gov.co

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

RESOLUCIÓN No 95

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

www.icbf.gov.co

del nivel nacional, tanto al momento de la emisión de las obligaciones y en los casos de ejecución de las obligaciones.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL de FUNDACIONES PATRONALES RESALTADO ADN, por medio del cual se ordena la inscripción definitiva por Ejecución de Responsabilidad Voluntaria por parte del Grupo Jurídico de Fundaciones Patronales Resaltado ADN, proferida dentro del proceso de investigación de Responsabilidad Voluntaria de la deuda ADN, tras haberse realizado la normativación de los pagos realizados por el grupo financiero por valor de CINCOSENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) de este, y los requisitos para la liquidación de los valores de la deuda ADN por los efectos del artículo 6 del decreto No 104 del 11 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Y así mismo, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA. El Director General, las direcciones Regionales y Departamentales y los Fundadores Ejecutores de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los ejecutores de las obligaciones de las siguientes fundaciones, dentro de las atribuciones de los grupos jurídicos de las fundaciones de la cartera pública de la Nación, y en el marco de la Nación el 15 de mayo de 2019, se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

www.icbf.gov.co

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

Que mediante Auto de Fecha 14 de febrero de 2019 se ordena el pago de la deuda con fecha 08 de febrero de 2019.

www.icbf.gov.co

CONTENIDO

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. ALCANCE LA PERSECUICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN del artículo 10 de la Ley 1712 de 2014 de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE DEFENSA FAMILIAR (ICDEFAM) en virtud de la LEY 2198 DE 2015 (SANTO DOMINGO LEY) que define el delito de N.º 770-196 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. DICTAR las disposiciones de carácter general que permitan el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos de derecho de la Ley 2198 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al Consejo de la Magistratura y al Consejo de la Judicatura General de la presente resolución, para que procedan a dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar los hechos que motivaron la expedición de la presente resolución a la prensa y a los medios de comunicación social, para que se conozca la importancia de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Dictar las demás disposiciones que correspondan.

COMANDANTE EN JEFE Y COMISARIO  
CAROLINA GONZÁLEZ

*Carolina González*  
CAROLINA GONZÁLEZ  
Comandante en Jefe  
Comisario